



Expediente: PAOT-2019-5043-SOT-1813
y acumulado PAOT-2020-44-SOT-9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

30 SEP 2021

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2019-5043-SOT-1813 y acumulado PAOT-2020-44-SOT-9 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (oleros) por la venta de hamburguesas en el predio ubicado en Calle Lago Chalco número 122 departamento 11, Colonia Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2020.

Con fecha 11 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), por las actividades de elaboración de comida para llevar en el predio ubicado en Calle Lago Chalco número 122 departamento 11, Colonia Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2020.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (oleros), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) ambiental (oleros)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo por las actividades de elaboración de comida para llevar no se encuentra permitido.

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble habitacional de 6 niveles, sin embargo desde la vía pública no se constató la elaboración de comida ni se percibió algún tipo de olor proveniente del inmueble objeto de denuncia. Quien atendió la diligencia y se ostentó



Expediente: PAOT-2019-5043-SOT-1813
y acumulado PAOT-2020-44-SOT-9

como el arrendatario del departamento objeto de denuncia señaló que en el departamento 11 no se realizan dichas actividades. -----

No obstante lo anterior para efecto de mejor proveer a solicitud de esta Subprocuraduría, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que ejecutó visita de verificación en el inmueble objeto de denuncia, en fecha 23 de enero de 2020 y que las constancias derivadas de la diligencia se remitieron a la Coordinación de Substanciación de ese Instituto para su legal calificación. -----

Por lo que respecta a la materia de Establecimiento Mercantil a solicitud de esta Subprocuraduría la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que para el predio objeto de denuncia no se localizó expediente administrativo conformado de algún establecimiento con giro de elaboración de comida para llevar. -----

De lo anterior se desprende que, el uso de suelo para las actividades de elaboración de comida para llevar no aparece como permitido, en el inmueble investigado de conformidad con la tabla de usos de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----

Aunado a lo anterior, se realizó llamada telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que los ocupantes del departamento que realizaban la actividad de elaboración de alimentos, ya no viven en el inmueble, por lo que las actividades objeto de denuncia dejaron de suceder. -----

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, se tiene que al inmueble objeto de denuncia ubicado en Calle Lago Chalco número 122 departamento 11, Colonia Anáhuac II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para elaboración de comida para llevar no aparece como permitido. -----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la elaboración de comida ni se percibió algún tipo de olor proveniente del inmueble objeto de denuncia. Quien atendió la diligencia y se ostentó como el arrendatario del departamento señaló que en el departamento 11 no se realizan dichas actividades. -----
3. Vía llamada telefónica una de las personas denunciantes, informó que las actividades de elaboración de comida dejaron de realizarse. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2019-5043-SOT-1813
y acumulado PAOT-2020-44-SOT-9

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/RAGT/GCFR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13330 y 13621

Página 3 de 3

